

164

QUINTO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO
CAUSA ROL N° 16344-2016-MIP
SANTIAGO, veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.-

VISTOS:

La denuncia infraccional de fecha 12 de octubre de 2016, interpuesta a fs. 22 y siguientes.

Los documentos acompañados por la denunciante, a fs. 1 y siguientes.

El acta de notificación, de fs. 41.

El acta de la audiencia de conciliación, contestación y prueba, de fs. 44 y siguiente.

Los otros antecedentes acompañados al Proceso.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes que informan el proceso materia de autos, apreciados por el Tribunal conforme a la facultad que al efecto previene la norma contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.287.-, procede tener por establecido:

PRIMERO: Que la presente causa se inicia por medio de la denuncia infraccional interpuesta a fs. 22 y siguientes por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, representado por su director regional metropolitano don JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ, abogado, ambos con domicilio en calle Teatinos número 333, piso 2, de la comuna de Santiago en contra de EMPRESAS LA POLAR S.A., representada por don ANDRÉS EYZAGUIRRE ASTABURUAGA, se ignora ocupación, ambos con domicilio en avenida Eduardo Frei Montalva número 520, de la comuna Renca, por infracciones en la Ley 19.496;

SEGUNDO: Que en la mencionada denuncia se señala que conforme los hechos contenidos en el reclamo interpuesto ante el Servicio por doña MARITZA TORO MONCADA, Funcionario Único de Atención de Público número R2016M922633, el día 23 de enero de 2016 la consumidora compró un televisor LED en la tienda denunciada; que junto con la compra la cliente contrató un seguro que cubría el robo del bien; que el día 14 de febrero de 2016 la reclamante sufrió un robo con fractura en su domicilio en el que, entre otras cosas, sustrajeron el televisor LED asegurado; que el día 16 de febrero de 2016 la cliente denunció el hecho del robo; que el mismo día 16 de febrero de 2016 la consumidora dio aviso a la empresa denunciada; que, en su respuesta, la proveedora señala que "...el siniestro fue rechazado dado que el asegurado no realizó (sic) la denuncia policial dentro de las 24 horas desde ocurridos los hechos."; que la mencionada respuesta no es concordante con la póliza contratada en atención a que ésta dispone que el plazo para realizar la denuncia a la empresa es de siete días;

TERCERO: Que la denunciada no acude al Tribunal a realizar sus descargos;

CUARTO: Que a fs. 16 y siguiente rola parte de fecha 16 de febrero de 2016 en el que se registra la denuncia de un robo ocurrido el día 14 de febrero de 2016 en el que se registra la denuncia de un robo; que a fs. 12 y siguientes rolan los términos y condiciones para la prestación del servicio del seguro "máxima garantía" en las que señala que el plazo para informar del robo de producto son 7 días corridos; que a fs. 9 rola respuesta de la empresa denunciada señalando que no puede dar lugar

465

a la solicitud de la cliente en atención a que la denuncia por robo debe ser hecha ante Carabineros u otra institución competente dentro de las 24 horas; que se tiene presente que la póliza no contiene mención de la obligación de denuncia a Carabineros u otro organismo dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho;

QUINTO: Que conforme los antecedentes reseñados, este Tribunal tiene por establecido que la empresa denunciada incurrió en la infracción al artículo 12 de la Ley 19.496, es decir, no respetar los términos y condiciones en los que se haya ofrecido el servicio;

SEXTO: Que, conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, el Tribunal omitirá pronunciarse sobre las demás incidencias, alegaciones y defensas promovidas en el Proceso, por no incidir éstas en nada respecto a lo que en definitiva se resuelve en este caso;

Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN lo dispuesto en las demás normas pertinentes de la Ley N° 15.231.-

SE RESUELVE:

Se declara ha lugar la denuncia infraccional interpuesta a fs. 16 y siguientes y se condena a EMPRESAS LA POLAR S.A., representada por don ANDRÉS EYZAGUIRRE ASTABURUAGA, ambos ya individualizados, al pago de una multa a beneficio municipal de 25 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), por la infracción al artículo 12 de la Ley 19.496.

Si la multa impuesta no fuere pagada dentro del plazo legal, procédase de acuerdo a lo dispuesto en el art. 23° de la Ley N° 18.287.- despachándose la orden de reclusión correspondiente en contra del condenado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad legal.

Remítase copia de esta Sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez ejecutoriada.

DECTADA POR DON JOSÉ MIGUEL HUIDOBRO VERGARA.
JUEZ SUBROGANTE.

AUTORIZA SECRETARIO SOBROGANTE.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the transparency and accountability of the organization. The document further outlines the procedures for recording transactions, including the use of standardized forms and the requirement for double-checking entries.

The second part of the document addresses the issue of data security. It highlights the need to protect sensitive information from unauthorized access and disclosure. The document provides guidelines for securing data, such as using strong passwords, encrypting data, and restricting access to authorized personnel only.

The third part of the document focuses on the importance of regular audits. It explains that audits are necessary to ensure that the organization's financial records are accurate and compliant with applicable laws and regulations. The document describes the process of conducting audits, including the selection of auditors, the scope of the audit, and the reporting of findings.

The fourth part of the document discusses the role of the board of directors in overseeing the organization's financial management. It states that the board is responsible for ensuring that the organization's financial resources are used effectively and efficiently. The document also outlines the board's duties regarding the approval of the budget and the monitoring of the organization's financial performance.

The fifth part of the document provides a summary of the key points discussed in the previous sections. It reiterates the importance of accurate record-keeping, data security, regular audits, and board oversight. The document concludes by stating that these measures are essential for the long-term success and sustainability of the organization.

C.A. de Santiago (Sala Tramitadora).

Santiago, veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

Vistos:

Con el mérito del certificado precedente, y por haber transcurrido el término legal sin que la parte apelante haya comparecido en esta instancia, se declara **desierto** el recurso de apelación interpuesto a fojas 67 y concedido a fojas 73, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, escrita a fojas 64 y siguiente.

A fojas 77: estese a lo resuelto.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-876-2017.

En Santiago a veinticinco de julio de dos mil diecisiete, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.

CARLOS FERNANDO GAJARDO
GALDAMES
MINISTRO
Fecha: 25/07/2017 13:09:10

PEDRO PABLO ADVIS MONCADA
MINISTRO(S)
Fecha: 25/07/2017 12:56:36

MARIA CECILIA DEL PILAR RAMIREZ
GUZMAN
ABOGADO
Fecha: 25/07/2017 12:50:58

GIGLIOLA DEVOTO SQUADRITTO
MINISTRO DE FE
Fecha: 25/07/2017 15:27:26



25/07

Santiago, 01 de agosto de 2017.

Vistos y teniendo presente:

Expediente devuelto de la I. Corte de Apelaciones; Cúmplase.

Anótese y Notifíquese.

Causa N°16344-2016-MIP

ANDRES FERNANDEZ ARRIAGADA JUEZ TITULAR

JOSE MIGUEL HUIDOBRO VERGARA SECRETARIO ABOGADO

80995 SERVICIO
809946 HONORARIO
2 8 2017

INGRESO 1700698624

ANDRES EYZAGUIRRE ASTABURUAGA	7343778-4
AVDA EDUARDO FREI MONTALVA 520 0 RENCA	
MULTAS LEY DE TRANSITO 5 JUZ	PERIODO
5M016344/16	18-08-2017

CONC Infraccion : INFRACCION EN PERJUICIO DEL CONSUMIDOR
Causa: 2016-M-16344-2 Actuario: MARIA INES PENALOZA GALLARDO
Fecha Infrac. : 23/01/2016

TESORERIA	N°2133754		PLAZO PARA PAGAR	25-08-2017	
	CUENTAS	VALORES			
	1150802001001005	1.165.000			
			Pagado 18-08-2017 11:24 7MLPKMM796 1700698624  1.165.000		
	SUBTOTAL				1.165.000
	IPC				0
	INTERESES				0
TOTAL		1.165.000	V.V		
QUINTO JUZGADO DE	JVIMANCODOR	oalvarado			

CHEQUES A NOMBRE DE TESORERO MUNICIPAL DE SANTIAGO

16.344-2016

CIUDAD DE SANTIAGO

INGRESO N° 1700698624

RES EYZAGUIRRE ASTABURUAGA
NOMBRE 7343778-4
RUT

A EDUARDO FREI MONTALVA 520 0 RENC
DIRECCIÓN

AS LEY DE TRANSITO 5 JUZ

UTO O MULTA POR INFRACCIÓN PERIODO
18-08-2017

6344/16 FECHA EMISIÓN

N°2133754

PLAZO PARA PAGAR

25-08-2017

VALORES

1.165.000

SUBTOTAL

IPC

INTERESES

TOTAL

0

0

1.165.000

QUINTO JUZGADO DE
UNIDAD

JVIVANCO
LIQUIDADOR

calvarad
EMISOR

Pagado
18-08-2017 11:24
7116344-2016
1700698624

75

Paulo García-Huidobro Honorato, abogado, por la parte demandada en los autos sobre presunta infracción a la ley 19,496, Rol n° 16344-2016, a US., respetuosamente digo:

Que, mediante el presente acto, vengo en acompañar los siguientes documentos, mediante el cual se paga lo ordenado por Vs., a saber;

a) Comprobante de pago municipal n° 2133754, por la suma de \$ 1.165.000 pesos, mediante la cual se paga la multa impuesta a mi parte.

POR TANTO,

RUEGO A US.: Sírvase SS. teners por acompañado para todos los efectos legales, tener por cumplido los ordenado por Vs., y en definitiva, ordenar el archivo de este proceso.

